



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 050013110-007-2015-00456-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Toda vez que son las partes los primeros llamados por la ley para practicar la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, sería procedente requerir a las partes para realicen la liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos.

Sin embargo, observa el Despacho que para efectos de realizar correctamente la liquidación del crédito, se hace necesario oficiar al pagador del ejecutado, a fin que informe a la mayor brevedad posible, el valor del salario y primas de diciembre percibidas por el señor LUIS GUILLERMO MARTINEZ VILLA, desde el mes de agosto de 2022 hasta la fecha; una vez allegada dicha información, podrán las partes proceder a presentar la respectiva liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA